

# Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

## 1.49 Los pueblos indígenas y la UICN

RECORDANDO que los pueblos indígenas del mundo suman aproximadamente 300 millones de personas que habitan mayormente en áreas de rica diversidad biológica;

RECONOCIENDO que la diversidad biológica actual en las regiones habitadas por pueblos indígenas ha sido mantenida por estos pueblos gracias a un manejo que generalmente se ha hecho de forma sabia y sostenible, y que ha asegurado fuentes de alimentos y de otros recursos básicos para la supervivencia de los pueblos indígenas;

RECORDANDO que la naturaleza constituye una parte importante de las sociedades, culturas e historia de los pueblos indígenas;

RECORDANDO que los pueblos indígenas continúan reivindicando el control de sus tierras o territorios y el derecho a usar sus recursos naturales de acuerdo a sus propias culturas y procesos de desarrollo;

RECORDANDO que muchas de las iniciativas de conservación en el mundo han sido establecidas sobre las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento;

PREOCUPADO de que muchas políticas sobre conservación de la diversidad biológica no consideren suficientemente los derechos y los intereses de los pueblos indígenas;

RECONOCIENDO que la UICN está haciendo un considerable esfuerzo para incorporar en sus iniciativas los intereses de los pueblos indígenas;

CONSCIENTE de la necesidad de ampliar y consolidar el espacio institucional y los recursos financieros para garantizar la participación de los pueblos indígenas en las iniciativas de conservación y desarrollo de políticas dentro de la UICN;

CONVENCIDO de que la participación de los pueblos indígenas en las iniciativas de conservación en sus tierras o territorios, sea en acciones conjuntas o bajo su exclusivo manejo, es una condición necesaria para consolidar y avanzar en el logro de la conservación y manejo de la diversidad biológica;

TENIENDO EN CUENTA la Convención 169 de la OIT y las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica referentes al papel de los pueblos indígenas en el manejo, uso y conservación de la diversidad biológica, las recomendaciones y lineamientos del Programa 21, y los principios del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1994 el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, llamando al establecimiento de una "Nueva Alianza" con éstos;

TENIENDO EN CUENTA que en *Cuidar la Tierra* se destaca el papel de los pueblos indígenas en relación con el desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad biológica, así como sus derechos en el manejo de los recursos naturales;

RECORDANDO las Resoluciones del XVIII período de sesiones de la Asamblea General de la UICN y las Resoluciones y Recomendaciones 19.20, 19.21, 19.22, 19.23 y otras aprobadas durante el XIX período de sesiones de la Asamblea General de la UICN, referidas a los pueblos indígenas en relación con la conservación de la diversidad biológica y el manejo de los recursos naturales;

El Congreso Mundial de la Conservación en Montreal, Canadá, 14 al 13 de Octubre de 1996:

1. SOLICITA al Director General que considere las siguientes medidas:

- a) garantizar una mayor participación de los pueblos indígenas en las iniciativas de conservación y en el desarrollo de políticas de la UICN;
- b) recomendar a las Oficinas Regionales y Nacionales de la UICN que se establezcan mecanismos institucionales que permitan la participación de los pueblos indígenas en los programas regionales;
- c) recomendar a las Comisiones de la UICN que faciliten la participación de los pueblos indígenas en sus actividades;
- d) obtener, en la medida de lo posible, los fondos necesarios para continuar con los procesos empezados a nivel regional, como por ejemplo en la región Sud Africana con la Red de Sistemas de Conocimiento Indígenas (IKS); en Mesoamérica con el Grupo de Trabajo Pueblos Indígenas y Áreas Protegidas; en la Amazonia con el acuerdo marco con la Confederación de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) para el

# Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

desarrollo de políticas de conservación para la Amazonia en áreas habitadas por pueblos indígenas, y en otras regiones donde haya interés de desarrollar actividades;

2. EXHORTA a los miembros de la UICN a que:

- a) en sus programas propicien la participación efectiva de los pueblos indígenas;
- b) consideren la adopción y aplicación de los objetivos de la Convención 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y respeten el espíritu del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, además de adoptar políticas, programas y leyes que apliquen el capítulo 26 del Programa 21;
- c) apoyar y adherirse a los objetivos del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

*Nota: Esta Resolución fue adoptada por consenso. Las delegaciones de Alemania, Australia, Estados Unidos, Nueva Zelandia, el Reino Unido y Suiza han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido. En el caso de Nueva Zelandia, la razón es que no ha aceptado ni ratificado la Convención 169 de la OIT debido a la condición especial que reconoce a la población maorí el Tratado de Waitangi, de 1840. Los Estados Unidos consideraban que en la Resolución se utilizan los términos "pueblos indígenas" sin aclarar sus implicaciones con respecto al derecho de autodeterminación y el derecho de soberanía sobre los recursos naturales, y que esta utilización no se corresponde con la utilización que de ellos se hace en muchos instrumentos y foros internacionales. La delegación de la India, Estado miembro, se ha disociado de la Resolución porque el Gobierno de la India no reconoce que los pueblos indígenas se diferencien de los demás grupos sociales.*

*Los términos "pueblos indígenas" que se utilizan en la presente Resolución no deben ser interpretados de forma tal que supongan una remisión al contenido jurídico que pueda atribuirles el derecho internacional.*